

13-6-18
21843 08h00
4 DAVE NUEVA

CÓPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADO POR LA SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD CIVIL DE MANABI ABOGADA SONIA SELENITA CEVALLOS GARCIA DENTRO DEL JUICIO: ORDINARIO PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO SIGNADO CON EL NUMERO 13337-2016-00999 SEGUIDO POR MIRIAN ALEXANDRA ALCIVAR SALTOS

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA DE MANABÍ.-.-.-.-.-

Manta, jueves 16 de febrero del 2017, las 09h06. VISTOS.- Encontrándose esta causa en estado de dictar sentencia por haber concluido el de alegar, se lo hace en atención a las siguientes consideraciones de rigor jurídico y procesal : A fojas 33, 33 vuelta y 34 del proceso, comparece la señora MIRIAN ALEXANDRA ALCIVAR SALTOS, para proponer demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio, el mismo que entre otras cosas pone de manifiesto en el libelo de su demanda lo siguiente: Que hace más de diecisiete años a la fecha, concretamente desde el 10 de julio de 1999, viene poseyendo la posesión en forma pacífica, publica, notoria e ininterrumpida, sin clandestinidad ni violencia y con ánimo de señora y dueña, sin que exista oposición alguna, sobre un cuerpo de terreno que está situado en la ciudadela Villamarina, manzana A3, lote número 17, perteneciente a la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta Provincia de Manabí, que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: con diez metros y lindera con calle publica; POR ATRÁS: con diez metros y lindera con propiedad particular; POR EL COSTADO DERECHO: con veinte metros cincuenta centímetros y lindera con avenida principal Manta-Jaramijo-Rocafuerte; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: con veinte metros cincuenta centímetros y lindera con propiedad particular. La superficie total del terreno es de Doscientos cinco metros cuadrados; donde ha construido una vivienda de hormigón armado (columnas y vigas de hierro y cemento, paredes de ladrillo con su respectivo enlucido), y techo de zinc, dicho solar lo tiene cercado en su totalidad con estacas de madera y latillas de caña guadua, en dicha vivienda viene viviendo en unión de su familia, durante todo este lapso de tiempo, es decir, por más de diecisiete años ha venido realizando actos de amo, señora y dueña en el citado bien inmueble, conservándola en buen estado y en buenas condiciones para vivir, etc., todos esos actos los viene ejecutando a vista y paciencia de los vecinos del lugar donde habita como una verdadera propietaria. Que por todo lo expuesto y al Amparo a lo previsto en los artículos: 603, 715, 2392, 2398, 2410 y 2411 y siguientes del Código Civil, acude a demandar a los señores herederos presuntos y desconocidos del señor JOSE HERIBERTO ABAD SALTOS, su cónyuge sobreviviente GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO, sus hijos conocidos JOSE WLADIMIR y GLORIA MARIA LORENA ABAD CRUZ, y a posibles interesados o a quienes se consideren con derecho al bien inmueble descrito, toda vez que se encuentra en posesión pacífica tranquila e ininterrumpida sin violencia ni clandestinidad por más de 17 años para que en sentencia y previo al trámite de ley adjudique el referido bien a su favor y ejecutoriada que fuere la sentencia ordene que esta se protocolice en una notaría de este cantón, para que sirva como justo título. Dispondrá que la presente demanda se la inscriba en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, atento a lo que establece el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. Admitida que fue la demanda al trámite legal correspondiente, se dispuso se cite a los demandados cónyuge sobreviviente señora GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO y herederos conocidos señores JOSE WLADIMIR ABAD CRUZ y GLORIA MARIA LORENA ABAD

Tel. 09852 46250
Mirian alexandra.2015@hotmail.com
130 713482-3

CRUZ, en sus respectivos domicilios; a los HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑOR JOSE HERIBERTO ABAD SALTOS y POSIBLES INTERESADOS, se los citara mediante la prensa; y al Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta en su respectivos despachos. Citación que se realizó mediante boletas por intermedio de la oficina de citaciones y que constan a fojas 44, 45, 46, 47 y 48 del proceso; a fojas 55 comparecen el Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta, señalando su domicilio electrónico para notificaciones futuras y las excepciones respectivas; a fojas 59 del proceso comparece el señor José Wladimir Abad Cruz, señalando domicilio legal para notificaciones, autorizando abogado y presentando sus respectivas excepciones, las mismas que fueron aceptadas al trámite a fojas 62 de los autos. A fojas 67, 68 y 69 del proceso constan las tres publicaciones por medio de la prensa con lo cual se dio cumplimiento con lo ordenado en el auto de calificación. A petición de la parte accionante se convocó a la respectiva junta de conciliación, se abrió la causa a prueba por el término de ley, agotado que fue el trámite, su estado es el de resolver y para hacerlo se considera: PRIMERO.- La competencia de esta Juzgadora se radicó por el sorteo de ley; por mandato expreso de los artículos 163; 239 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; cumpliéndose, además, con lo ordenado en el artículo 76 No. 7 literal k) de la Constitución de la República del Ecuador. SEGUNDO.- No existe nulidad que declarar por violación de trámite u omisiones sustanciales que puedan influir en la decisión de la causa por lo tanto lo actuado es válido y se han observado los principios establecidos en el Art. 76 de la Constitución de la República, esto es que se ha asegurado el derecho al debido proceso y a todos los principios que conlleva en conjunto. Es deber de la juzgadora cuidar que las garantías y principios constitucionales, así como las reglas de procedibilidad y el debido proceso, no sean violentados; obligación que se ha dado fiel cumplimiento en el presente caso. Y en lo que refiere al respeto del debido proceso, se ha cumplido con lo que manifiesta la Corte Constitucional en fallo publicado en R.O. S. de 23 de septiembre de 2010, que dice: La finalidad del debido proceso no es el proceso en sí mismo, sino la garantía de los derechos de los ciudadanos expresada en la observancia de normas procedimentales. Se viola el Debido Proceso cuando a través de la inobservancia de procedimiento se afecta derechos constitucionales y no viceversa, es decir, no se produce violación al debido proceso cuando se ha puesto en primer lugar el respeto de los derechos humanos como más alto deber del Estado, por lo que la presente causa está sujeta a las reglas legales vigentes y al trámite ordinario previsto por el Art. 395, 396 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, sin omisión de ninguna solemnidad sustancial que pueda afectar su validez. TERCERO.- Se citó en forma legal a la cónyuge sobreviviente, a los herederos conocidos tal como consta de autos a fojas 44, 45, 46, 47 y 48 del proceso, a los presuntos y desconocidos conforme lo determina el artículo 56 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos, por haber declarado bajo juramento la actora que le es imposible determinar con exactitud la individualidad o residencia de otros interesados, y, al Señor Alcalde y Procurador Sindico, fueron citados en sus respectivos despachos, Funcionarios que comparecen a juicio a fojas 55 del proceso y en su escrito señalan Casilla Judicial y oponen las excepciones constantes en el mismo. El Señor JOSE WLADIMIR ABAD CRUZ, heredero del señor JOSE HERIBERTO ABAD SALTOS, comparece a fojas 59

señalando Casilla Judicial y deduciendo las excepciones que creyó que le asisten. CUARTO.- A fojas 73 y a petición de la parte actora se convocó a la respectiva junta de conciliación, diligencia que tuvo lugar el día y hora señalados para el efecto, en las que comparecieron las partes involucradas en la presente reclamación por intermedio de sus abogados patrocinadores ofreciendo poder o ratificación de gestiones, se ratificaron en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el libelo de demanda inicial, la misma que entre otras cosas demandó la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, del bien inmueble que es materia en la presente reclamación y solicitó se declare la rebeldía de las señoras Gloria Estrella Cruz Triviño y Gloria María Abad Cruz y al Alcalde y procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta por no haber comparecido, pese a encontrarse en legalmente notificados. A continuación y en representación del demandado señor José Wladimir Abad Cruz, en la presente diligencia se le concedió la palabra al Señor AB. Johnny Santa Vera, el mismo que manifestó que a nombre y representación de los demandados, se ratificó íntegramente en su escrito de comparecencia y solicitó que en sentencia se rechace la demanda por improcedente, ya que la misma no se encuentra posesionado sobre el bien inmueble. QUINTO.- A petición de parte interesada, se abre la causa prueba por el término de ley, etapa en la cual la parte actora recurre e la prueba documental, testimonial y solicita además la inspección judicial al lugar del terreno, para reconocer su estado y condición, y que es motivo de la reclamación, materia del presente caso. Con la documentación que adjunta al escrito de prueba que consta a fojas 97 del proceso la parte actora pretende justificar ser poseionaria del bien materia de la litis con los pagos de servicios básicos que corren de fojas 81 hasta fojas 93 del proceso aportando así estas pruebas documentales, con el cual le permiten a esta operadora de justicia hacer una valoración concreta de la misma. Por lo que para justificar dichas pruebas dentro de la testimonial, recurre a los testigos de los señores NUBIA AZUCENA VERA SALAZAR, JOSE DIOSELITO ESPAÑA FRANCO, ADELA LUCCIOLA QUIROZ CEDEÑO y FLORESMILO IDAMOR MORA ZAMBRANO, quienes comparecieron al juzgado en compañía del Señor AB. Dioclito Rubén Zambrano Mecías, testigos que dan contestación al pliego de preguntas que para el efecto se les ha formulado quienes responden de manera precisa y concordante a su respuesta y a la razón de sus dichos manifestando que conocen los hechos porque son vecinos de la preguntante, además de que la preguntante vive por más de 15 años en el terreno que es materia de la litis, testigos con los cuales constituye la mejor garantía de la veracidad, primordialmente de la razón de los dichos, según la naturaleza y circunstancias que el caso amerita, las mismas que son las más aptas para acreditar las afirmaciones de la demandante ya que con ellas se posibilita la reconstrucción de los hechos a través del lapso posesorio. La parte demandada por el principio de contradicción repregunto a los testigos de la parte actora, quienes contestaron afirmativamente sobre la posesión legítima de la actora de esta causa, pese a que el demandado en su escrito de prueba impugnó los testimonios de los compareciente, este jamás dentro de autos justificó la falta de idoneidad de los mismos. SEXTO.- Dentro de la etapa de prueba así mismo se dispuso se practiquen algunas diligencias de manera especial la inspección judicial al terreno, materia de la presente reclamación, acto que se llevó a efecto el día y hora señalado, en la cual compareció la demandante acompañada del Señor AB. Dioclito Rubén Zambrano Mecías, a quién se

le concede la palabra e hizo su exposición de motivos relacionada a la diligencia que se practicaba, cuál era el reconocimiento, ubicación y singularización del terreno y de la posesión pacífica, tranquila y no interrumpida, por parte de la demandante de dicho predio, y puso de manifiesto que su representada vive en ese lugar y habita junto con su familia, entre otras cosas, sin que se haya usado la violencia "física, psíquica o verbal" ni la clandestinidad, peor haber sido perturbado en dicha posesión por persona alguna. Así también se constató la presencia del Ab Johnny Santana Vera en representación del señor JOSE WALDIMIR ABAD CRUZ, a quien se le concedió el uso de la palabra y quien manifestó: Que el fin de esta diligencia es que se constate que la vivienda de la actora no tiene los 15 años que manifiesta en su demanda, por lo que solicita que el señor perito lo determine en su informe, así mismo manifiesta que los lotes de terreno que se encuentran ubicados en esa manzana tienen un área de 10 metros de frente por 20 metros de fondo lo que determina un área total de 200 metros cuadrados, al contrario de lo que manifiesta la actora en su demanda que por los costados determina que tiene metros con 50 lo que automáticamente estaría en posesión de parte del lote número 1 de la mencionada lotización, dentro de la inspección ocular en la que estaba presente se ha determinado que los linderos que presenta en su demanda están invertidos, toda vez que por el frente tiene 20 metros con 50 y por los costados 10 metros, lo que el señor perito determinara en su informe pericial respectivo. SEPTIMO.- A fojas 132, 133, 134 y 135 de los autos consta el Informe Pericial realizado por el Perito del Consejo de la Judicatura, Arquitecto Voltaire Arteaga Mena, quien en su informe ha realizado el estudio respectivo y quien en su parte pertinente manifiesta que la vivienda tiene una edad de construcción de 15 años y hace un detalle minucioso de las características del bien inmueble, así como de las medidas y linderos que este tiene, el mismo que es concordante con la singularización realizada en la demandada por la parte actora. OCTAVO.- Por su parte el demandado en su escrito de prueba constante a fojas 103, 104 y 107 y 108 de los autos, solicita que se reproduzca y se tenga como prueba a su favor todo lo que de autos les sea favorable e impugnado lo que les fuera adverso, además impugna íntegramente las declaraciones de los testigos. De igual manera en la respectiva junta de conciliación compareció su Abogado Defensor Johnny Santana Vera, el mismo que se ratificó íntegramente en su escrito de excepciones, que presentara el 19 de Septiembre del 2016 a las 11h32, y solicita que sea rechazada la demanda por improcedente. Limitándose única y exclusivamente a reproducir todo lo que queda expresado en líneas anteriores, sin que haya aportado mayores pruebas que abundaran, como para reforzar las excepciones que presentara en su escrito de comparecencia, las mismas que han quedado en un total abandono y sin un argumento jurídico que las respalden. NOVENO.- Que de conformidad con lo que determina el artículo 2392 del Código Civil "...Prescripción es un modo de adquirir cosas ajenas", siempre que se cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 715 del mismo cuerpo legal que se invoca y que dice: "Posesión es la tenencia de una cosa determinada, con ánimo de señor y dueño", según el artículo 2410 y siguientes del Código Civil, se reconoce la Prescripción Extraordinaria aun contra Título Inscrito, Numeral 1 del artículo que se invoca. El artículo 2411, siempre que se demuestre la tenencia del bien con ánimo de señor y dueño por un tiempo de 15 años o más, situación que queda justificada con los testigos Señores NUBIA AZUCENA VERA

SALAZAR, JOSE DIOSELITO ESPAÑA FRANCO, ADELA LUCCIOLA QUIROZ CEDEÑO y FLORESMILO IDAMOR MORA ZAMBRANO. Que es irrelevante tanto con la inspección judicial y demás pruebas practicadas en esta causa, las mismas que obran en autos, determinándose que la demandante se encuentra en posesión del área de terreno que es materia de este juicio. Por todo lo expuesto y sin que existan otros puntos que sean motivos de análisis, la suscrita Jueza "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", desechando las excepciones por falta de pruebas y respaldo jurídico, declara con lugar la demanda a favor de la Señora MIRIAN ALEXANDRA ALCIVAR SALTOS, la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, del lote de terreno ubicado en la ciudadela Villamarina, manzana A3, lote número 17, perteneciente a la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta Provincia de Manabi, que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: con diez metros y lindera con calle publica; POR ATRÁS: con diez metros y lindera con propiedad particular; POR EL COSTADO DERECHO: con veinte metros cincuenta centímetros y lindera con avenida principal Manta-Jaramijo-Rocafuerte; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: con veinte metros cincuenta centímetros y lindera con propiedad particular. La superficie total del terreno es de Doscientos cinco metros cuadrados. Ejecutoriada que sea este fallo se protocolizará en una Notaria y se inscribirá en el Registro de la Propiedad de este Cantón Manta, Provincia de Manabí. A fin de que sirva de Título de Propiedad al actor. Se dispone sea cancelada la Inscripción de la demanda. Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 277 del Código de Procedimiento Civil. Cúmplase y notifíquese..-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- QUE LA SENTENCIA DICTADA DE FECHA MANTA, JUEVES 16 DE FEBRERO DEL 2017, LAS 09H06. SE ENCUENTRAN EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY , Y QUE SON FIEL COPIAS DE SU ORIGINAL LAS MISMAS QUE REPOSAN EN ESTA UNIDAD, LAS QUE REMITO A USTED EN CASO DE SER NECERARIO Y QUE CONSTA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA UNIDAD JUDICIAL .- LO CERTIFICO .MANTA, 07 DE MARZO DEL 2017**


AB. GUSTAVO ANDRÉS ALCIVAR MENDOZA
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL
CANTÓN MANTA

Manta, 05 de Junio del 2018

Señor

JAVIER CEVALLOS

Director de Catástrofes y Avalúos y registros

Ciudad

De mis consideraciones;

Yo MIRIAN ALEXANDRA ALCIVAR SALTOS con cedula de identidad N° 130713482-3, domiciliada en Villa marina vía Manta Rocafuerte calle principal, de estado civil casada.

Solicito de conformidad con la copia de la sentencia que adjunto la presente vendrá a su conocimiento que he ganado por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio el lote Mz. A3 lote N° 17 perteneciente a la parroquia los esteros, en tal razón le solicito se sirva catastrar dicha sentencia.

Notificaciones que me corresponde la recibiré en mi celular N° 0985246250.

Por la gentil atención que se brinde a la presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente;



MIRIAN ALEXANDRA ALCIVAR SALTOS

C.C. 130713482-3




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y EDUCACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. **130713482-3**

ALCIVAR SALTOS MIRIAN ALEXANDRA
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
01 ABRIL 1972
006- 0050 00799 F
MANABI/ PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1972



Miriam Alcivar

ECUATORIANA***** **E133311888**
CASADO **JOSE ARMANDO CASTRO SORNOZA**
SECUNDARIA **ESTUDIANTE**
ERNESTORIO VALOIS ALCIVAR LOOR
AMADITA VICTORIA SALTOS Z
MANTA 13/01/2010
13/01/2022
REN 2175088






CERTIFICADO DE VOTACION
4 DE FEBRERO 2018

001 **001 - 054** **1307134823**
 JUNTA No. NUMERO CÉDULA

ALCIVAR SALTOS MIRIAN ALEXANDRA
 APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI **CIRCUNSCRIPCION**
PROVINCIA
MANTA **ZONA: 2**
CANTON
LOS ESTEROS
PARROQUIA




REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

CIUDADANA (O)

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
 SUFRAGO EN EL REFERENDUM Y
 CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS



IMP. IGM 84



IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL NO SI

CLAVE CATASTRAL HOJA N° _____

ZONA RECTOR MUNICIPAL: _____ LOTE: _____

DATOS GENERALES

7 ZONA SEGUN CALIDAD DE SUELO

8 ZONA HOMOGENEA

9 ZONA SEGUN VALOR

DIRECCION: barrio Yillbhanwa

calle _____

π2 - A - 3 Nr _____ Vol 17

10 CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)

DATOS DEL LOTE

11 NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE

9 ACCESO AL LOTE

1 LOTE INTERIOR

2 POR PASAJE PEATONAL

3 POR PASAJE VEHICULAR

4 POR CALLE

5 POR AVENIDA

6 POR EL MALECON

7 POR LA PLAYA

MARCAR SOLO EL DE MAYOR ABERTURA

CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL

13 MATERIAL DE LA CALZADA

1 TIERRA

2 LASTRE

3 PIEDRA DE RIO

4 ADOQUIN

5 ASPHALTO O CEMENTO

14 ACERA

1 NO TIENE

2 ENCEMENTADO O PIEDRA DE RIO

3 DE ADOQUIN O BALDOSA

REDES PUBLICAS EN LA VIA

15 AGUA POTABLE

1 NO EXISTE

2 SI EXISTE

16 ALCANTRILLADO

1 NO EXISTE

2 SI EXISTE

17 ENERGIA ELECTRICA

1 NO EXISTE

2 SI EXISTE RED AEREA

3 SI EXISTE RED SUBTERRANEA

18 ALUMBRADO PUBLICO

1 NO EXISTE

2 INCANDESCENTE

3 DE SODIO O MERCURIO

19 DESNIVEL CON RELACION A LA RASANTE DE LA VIA DE ACCESO

SOBRE LA RASANTE METROS

BAJO LA RASANTE METROS

GERRAMIENTO

HORMIGON ARMADO

MADERA

CAÑA

OTRO

SERVICIOS DEL LOTE

20 AGUA POTABLE

1 NO EXISTE

2 SI EXISTE

21 DESAGUES

1 NO EXISTE

2 SI EXISTE

22 ELECTRICIDAD

1 NO EXISTE

2 SI EXISTE

CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE

23 AREA

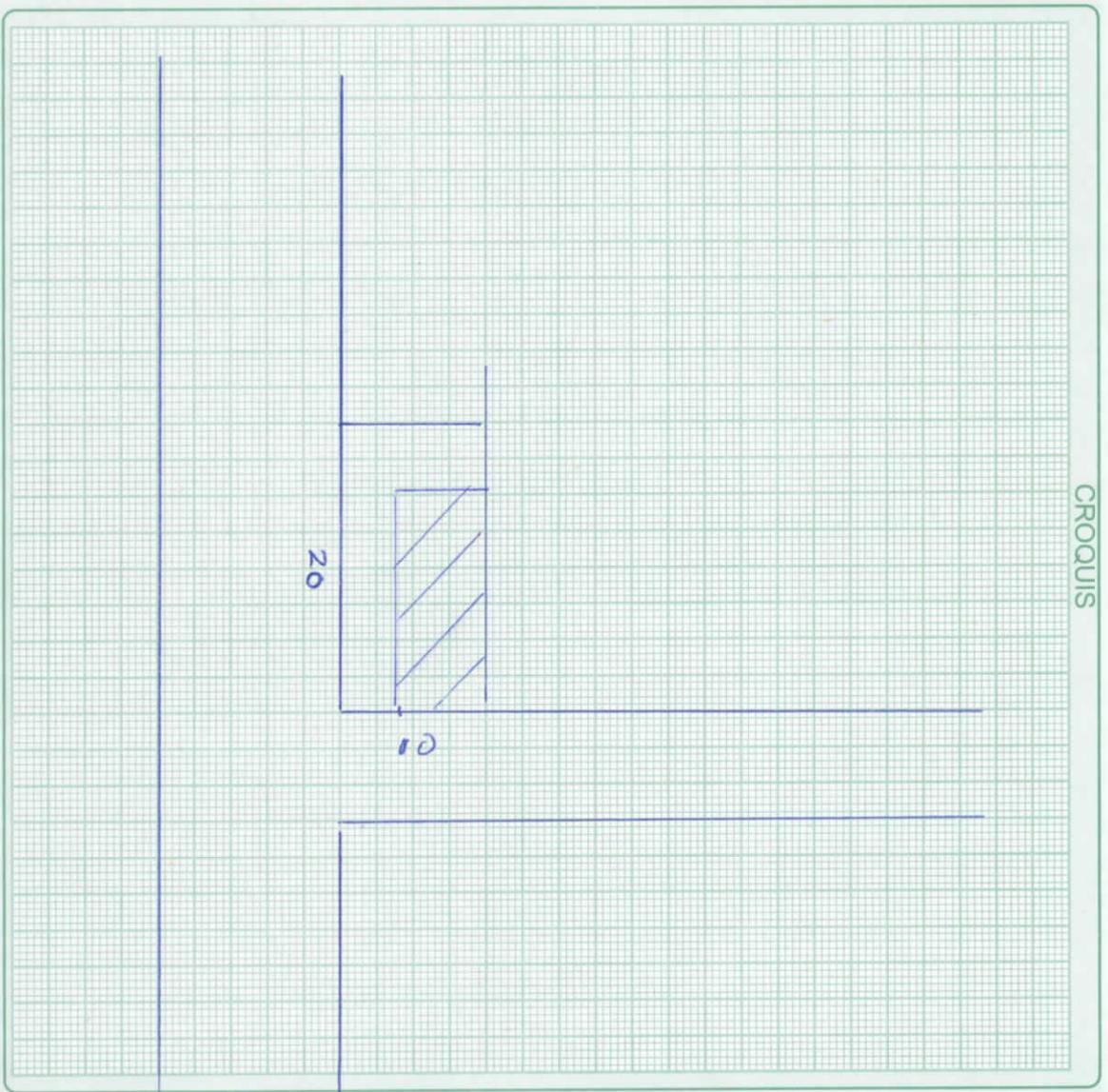
SIN DECIMALES

24 PERIMETRO

25 LONGITUD DEL FRENTE

26 VALUO DEL LOTE (en centavos)

CROQUIS



FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

27 SIN EDIFICACION CON EDIFICACION

1 2

USO DEL AREA SIN EDIFICACION

SIN USO

1

CONSTRUCCION

2

OTRO USO

3

28 OTRO USO NOMBRE _____ CODIGO _____

30 NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS

31 NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION

32 TOTAL DE BLOQUES

OBSERVACIONES

Actualizae segun sentencia de prescripción hoy de denuncia otorgada por la unidad judicial con sede en Mantá 13/06/18

